



## RESOLUCIÓN 007 DEL 16 DE ENERO DE 2024

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal a la Empresa DESTILERIA NACIONAL S.A., para la introducción y adición de licores destilados en el Departamento de Bolívar, exclusivamente para ser Exportados”.

### EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 183 de Marzo de 2023.

### CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

**“PARÁGRAFO 3o.** *Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”*

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

**“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.** *Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*



## RESOLUCIÓN 007 DEL 16 DE ENERO DE 2024

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal a la Empresa DESTILERIA NACIONAL S.A., para la introducción y adición de licores destilados en el Departamento de Bolívar, exclusivamente para ser Exportados”.

Que la Sociedad **DESTILERIA NACIONAL S.A.**, titular del **NIT: 830034891-3**, a través de su Representante Legal el señor **ALBERT STERLING NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.090.478**, presentó solicitud mediante radicado **EXT-BOL-23-052748**, para la autorización de asociar e inscribir, producto de exportación al maestro y o Registro único de Contribuyentes de Rentas de Bolívar.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. Solicitud Realizada por Representante Legal
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- c. Fotocopia de documento de identidad del Representante Legal.
- d. Relación de Productos a Introducir
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- f. Etiquetas de los productos
- g. Registro Único Tributario (RUT)
- h. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio
- i. Declaración Extra juicio
- j. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General del Nación del
- k. Certificación del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR”
- l. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir, por la Sociedad **DESTILERIA NACIONAL S.A.**, titular del **NIT: 830034891-3**, exclusivamente para su Exportación, Se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa **CUMBE COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.568.297-7**, permiso, para la introducción e inscripción, al maestro y o registro único de contribuyentes de rentas de bolívar, los productos que se describen a continuación, única y exclusivamente para su Exportación.

CODIGO	PRODUCTO	RS. INVIMA	VIGENCIA	GRADOS	CAPACIDAD
2413105000	GINEBRA COMPUESTA marca	2019L-	1/01/2030	40°	700
9600070000	SELVA GIN (EXPORTACION	0010433			



**BOLÍVAR** Mejor

Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN 007 DEL 16 DE ENERO DE 2024

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal a la Empresa DESTILERIA NACIONAL S.A., para la introducción y adición de licores destilados en el Departamento de Bolívar, exclusivamente para ser Exportados”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los licores destilados autorizados para la introducción e inscripción, asociar y adicionar al maestro y o registro único de contribuyentes de rentas de bolívar, serán única y exclusivamente para su Exportación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a la Sociedad **DESTILERIA NACIONAL S.A.**, titular del **NIT: 830034891-3**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección: Cll 25 D No.95 76 Bogotá D.C. Correo electrónico: [desnalsa@yahoo.com](mailto:desnalsa@yahoo.com)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 16 días del mes de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑAN**  
Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Adalis Cabarcas Rosado – Técnico Operativa *Acu*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)